

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1135

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** propuesto por **BANCO DE BOGOTA** en contra de los señores **ALFREDO ADOLFO RODIRGUEZ SIERRA, Y EDNA MARCELA ORTIZ VARGAS**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, solicitud de terminación donde se indica:

1. Terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagare No. 16727744.
2. Terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagare No. 359127348 hasta el 21 de agosto de 2022.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** propuesto por **BANCO DE BOGOTA** en contra de los señores **ALFREDO ADOLFO RODIRGUEZ SIERRA, Y EDNA MARCELA ORTIZ VARGAS**.

SEGUNDO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** propuesto por **BANCO DE BOGOTA** en contra de los señores **ALFREDO ADOLFO RODIRGUEZ SIERRA, Y EDNA MARCELA ORTIZ VARGAS**, en virtud al pago total de la obligación contenida en el pagare **No.16727744**,

como a su vez, el pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagare **No. 359127348** hasta el 21 de agosto de 2022.

TERCERO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, con la constancia expresa que la obligación continua vigente

CUARTO: ARCHIVASE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-00905-00

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.106** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 22 de junio de 2023

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 21 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1178

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra del señor **JAIME ANDRES POLANIA MOTTA**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra del señor **JAIME ANDRES POLANIA MOTTA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00682

Rad. Origen 2021-00577

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.106** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 22 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 21 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1182
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO FINANDINA S.A.**, contra de la señora **LADY YADIRA SILVA PIEDRAHITA**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO FINANDINA S.A.**, contra de la señora **LADY YADIRA SILVA PIEDRAHITA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00690

Rad. Origen 2021-00640

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI

En estado **No.108** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 22 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 21 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1177
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**, contra del señor **HARVY GUASAQUILLO MOSQUERA**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

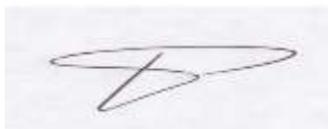
Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**, contra del señor **HARVY GUASAQUILLO MOSQUERA.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00681

Rad. Origen 2021-00573

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI

En estado **No.106** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 22 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 21 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1179
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra del señor **JOSE DEMIS POPO ABANIS**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, contra del señor **JOSE DEMIS POPO ABANIS**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00685

Rad. Origen 2021-00603

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI

En estado **No.106** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 22 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 21 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1181
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Jamundí, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BBVA COLOMBIA.**, contra del señor **NELSON HERNAN VIDAL ERAZO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **BBVA COLOMBIA.**, contra del señor **NELSON HERNAN VIDAL ERAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00689

Rad. Origen 2021-00639

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado **No.106** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 21 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Junio 1 de 2023

A Despacho del señor juez, la presente demanda remitida por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy, Juzgado 1 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Jamundí, según las disposiciones del ACUERDO PCSJA22-12028 en fecha 1 de marzo de 2023. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1044

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso de **SUCESION INTESTADA** instaurado por **VICTOR YUSETH FILIGRANA SÁNCHEZ** siendo el causante el señor **VICTOR HUGO FILIGRANA VALENCIA (Q.E.P.D)**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, observando que en el libelo el interesado informó de la existencia de otros herederos con igual derecho, es los menores ALEJANDRO y ANA MELIZA FILIGRANA CASTILLO, quienes están representados por su señora madre NAYIBE CASTILLO ROLDAN.

Igualmente se encontró que, en el auto que da apertura al trámite liquidatorio nada se dijo sobre la medida de embargo que fue solicitada en la demanda, consistente en el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 370-519837.

Para corregir las omisiones anotadas, este despacho procederá conforme lo indica el numeral 1 del art. 491 del C.G.P en lo que respecta a la citación de los menores como herederos y en lo que respecta a la medida cautelar solicitada, será negada al no demostrarse la existencia de desacuerdo entre los herederos en los términos del numeral 2 del art. 496 del C.G.P.

Finalmente, una vez sean aportados los registros civiles de los menores se dará continuidad al trámite, según lo dispone el art. 492 del C.G.P, procediendo a la inclusión en el registro nacional de emplazados del edicto emplazatorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso de **SUCESION INTESTADA** instaurado por **VICTOR YUSETH FILIGRANA SÁNCHEZ** siendo el causante el señor **VICTOR HUGO FILIGRANA VALENCIA (Q.E.P.D.)**.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte interesada para que acredite mediante registro civil de nacimiento el parentesco entre los menores ALEJANDRO y ANA MELIZA FILIGRANA CASTILLO, respecto del cujus.

TERCERO: NIEGUESE la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 370-519837, conforme se consideró.

CUARTO: APORTADOS los registros civiles requeridos continúese el tramite conforme lo establece el art. 492 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00791-00

Rad. Origen No. 2019-00432-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **106** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **22 DE JUNIO DE 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez, con la presente demanda de SUCESION INTESTADA, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1041

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer a este despacho la demanda de **SUCESION INTESTADA** del causante **MURIEL VIAFARA LUCUMI** instaurada por **CESAR ENRIQUE VIAFARA JIMENEZ** y la menor **MVJ** y al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

1. Sírvase aclarar en el poder otorgado y en lo pertinente en el escrito de la demanda, que los solicitantes son herederos por representación al fallecer su progenitor el señor **DIOSMAN CIPRIANO VIAFARA POPO**.

En línea con lo anterior, sírvase siquiera enunciar los bienes que serán objeto del trámite liquidatorio en el mandato.

2. Sírvase aportar registro de defunción de la señora Nolfín Jiménez Caracas, esto para determinar la necesidad de designar curador que represente los intereses de la menor **MVJ**.
3. Aclare cómo es que pretende se reconozca la calidad de heredero al señor Walter Guillermo Zapata García, cuando aquel, aparece como mandatario del heredero José Holmes Mejía Zapata y no obra cesión de derechos herenciales que le otorgue tal estatus.
4. Sírvase adecuar el acápite de inventario de bienes relictos de que trata el numeral 6 del art. 489 del C.G.P., según el avalúo catastral de los bienes inmuebles que componen la masa sucesoral del causante para el año 2023.

Se advierte que solo fueron aportados 3 recibos de impuesto predial, sin que se conozca a cuál de las 6 matrículas inmobiliarias que componen el acervo hereditario correspondan, en tal sentido, deberá aportar los avalúos restantes y aclarar a que predios corresponden.

5. En línea con lo anterior, sírvase aclarar la cuantía del proceso, conforme lo establece el numeral 5 del art. 26 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2°. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si vencido el mismo no lo hiciere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

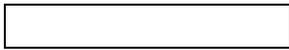
Rad. 2023-01178-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico No. 106_se notifica la anterior providencia.

Jamundí, **22 DE JUNIO DE 2023**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de mayo de 2023

A despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 73

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y dado que por reparto correspondió a este Despacho Judicial conocer de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderado judicial por **MARIA FERNANDA BANGUERO VILLEGAS en representación de su hijo menor LDAB** contra **JESUS AICARDO AMBUILA COSME** de y de su revisión el Juzgado, observa que adolece de los siguientes requisitos formales:

1. Sírvase aclarar cómo es que en el literal "B" del acápite de pretensiones indica como tasa del interés moratorio perseguido el máximo fijado por la Superintendencia Financiera, amén que las partes trabadas en el litigio no corresponda a personas comerciantes o se trate de una obligación que devenga de una transacción comercial.
2. Sírvase aclarar cómo es que pretende de forma indiscriminada a partir del año 2022, la suma correspondiente a la cuota alimentaria que fue fijada para el año 2021, sin tener en cuenta el incremento de aquella según el IPC, que se plasma en el acta aclaratoria que sirve como base del recaudo.
3. Ahora, como quiera que la cuota alimentaria fijada por las partes, correspondía a \$1.000.000 en efectivo y \$4.000.000, en especie, sírvase acreditar el pago de las sumas de dinero que corresponden a la "especie".

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

2º. Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez, 

JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01173-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 106 se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **22 de junio de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Junio 1 de 2023

A Despacho del señor juez, la presente demanda remitida por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy, Juzgado 1 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Jamundí, según las disposiciones del ACUERDO PCSJA22-12028 en fecha 1 de marzo de 2023. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1045

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO** instaurado por **SULMA ALVARADO TRUJILLO** contra **GUILLERMO MONCADA**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, observando que, se tuvo por desistido el llamamiento del tenedor la sociedad Comercial Bonanza S.A.S y se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el demandado.

Ahora bien, en tratándose de un proceso que persigue la reivindicación del dominio de un bien, se considera necesario integrar el litis consorcio por pasivo y para ello se tendrá como demandado a la sociedad COMERCIAL BONANZA S.A.S identificada con el NIT 900.322.348-4, en los términos del inciso 2º del art. 61 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO** instaurado por **SULMA ALVARADO TRUJILLO** contra **GUILLERMO MONCADA**.

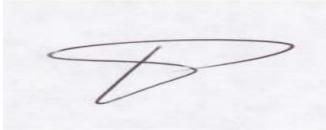
SEGUNDO: TENGASE como litis consorte necesario de la parte pasiva a la sociedad COMERCIAL BONANZA S.A.S identificada con el NIT 900.322.348-4, conforme las consideraciones antes dadas.

TERCERO: CITAR a la sociedad COMERCIAL BONANZA S.A.S identificada con el NIT 900.322.348-4, en calidad de demandado dentro del presente asunto, **CÓRRASELE** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFIQUESE al litis consorte necesario el auto admisorio de la presente demanda en los términos previstos por el artículo 290 del C.G.P. pudiendo realizar la notificación conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00795-00

Rad. Origen No. 2019-00488-00

Laura95

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **106** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **22 DE JUNIO DE 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de mayo de 2023

A despacho del señor Juez, con la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE RÉGIMEN DE VISITAS Y CUOTA DE ALIMENTOS, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.074

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada como fue la presente demanda para el **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE RÉGIMEN DE VISITAS Y CUOTA DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderado judicial por **WILSON PADILLA OTERO en representación de su hijo menor SPM** contra **DERLY ORLIYN MOSQUERA ZAPATA** y al revisar el expediente, se encuentra que la misma se ajusta a los requisitos del artículo 82 en armonía con el artículo 390 Parágrafo 7 y 9 del C. G. P., la presente demanda de Custodia y cuidado personal será admitida y se le dará el trámite señalado en el C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de para el **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE RÉGIMEN DE VISITAS Y CUOTA DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderado judicial por **WILSON PADILLA OTERO en representación de su hijo menor SPM** contra **DERLY ORLIYN MOSQUERA ZAPATA**.

SEGUNDO NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **DERLY ORLYN MOSQUER ZAPATA**, córrasele traslado de la demanda para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, procédase en la forma indicada en el artículo 291 del C. G. del P. pudiendo realizar la notificación conforme las voces de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFIQUESE al Defensor de Familia y al MINISTERIO PUBLICO, del presente expediente.

CUARTO: RECONOZCASE personería para actuar a la Estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad ICESI de Cali, señorita NIKOLE FIGUEROA DAVALOS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.006.108.140.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-01180

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **106** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **22 DE JUNIO DE 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de junio de 2023.

A despacho del señor juez el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante, **mismo que no cuenta con sentencia**.
Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1124

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiuno (21) de Dos Mil veintitrés (2.023)

El Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCO DE BOGOTA**, en contra del señor **ROBERT ALEXANDER TOMBE ARANDA**. Mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el **27 DE ABRIL DE 2023**, de la obligación contenida en el pagare No.356244271.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado por **BANCO DE BOGOTA**, en contra del señor **ROBERT ALEXANDER TOMBE ARANDA**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el **27 DE ABRIL DE 2023**, de la obligación contenida en el pagare No.356244271.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, con la constancia expresa que la obligación continua vigente

TERCERO: ARCHIVASE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00956-00

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.106** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 22 de junio de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de junio de 2023.

A despacho del señor juez el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante, **mismo que no cuenta con sentencia.** Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1138

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiuno (21) de Dos Mil veintitrés (2.023)

El Dr. **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN**, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de la señora **DIANA MARIA NUVAN OLIVERA**. Mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el mes de **abril de 2023.**

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de la señora **DIANA MARIA NUVAN OLIVERA**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el mes de **abril de 2023.**

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, con la constancia expresa que la obligación continua vigente

TERCERO: ARCHIVASE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00944

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.106** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 22 DE JUNIO DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de junio de 2023.

A despacho del señor juez el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante, **mismo que no cuenta con sentencia.** Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1137

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiuno (21) de Dos Mil veintitrés (2.023)

El Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra del señor **JOSE NORBEY VELASCO ZAMBRANO**. Mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el **29 de junio de 2022.**

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra del señor **JOSE NORBEY VELASCO ZAMBRANO**, en virtud al pago de las cuotas en mora hasta el **29 de junio de 2022.**

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, con la constancia expresa que la obligación continua vigente

TERCERO: ARCHIVASE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00309

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.106** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 22 DE JUNIO DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de mayo de 2023.

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1081

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, promovido a través de apoderada judicial por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra del señor **HAROLD MAURICIO HURTADO ZAMUDIO**, la apoderada de la parte demandante allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-255255**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.772 de fecha 07 de julio de 2023.

Así las cosas, se procederá a glosar el documento allegado al expediente para que obren y consten, de igual manera y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-255255** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la calle **CARRERA 8 #16C-20 BARRIO CIUDAD SUR JAMUNDI VALLE DEL CAUCA**; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del **HAROLD MAURICIO HURTADO ZAMUDIO**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librára el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el certificado de tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-255255** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, donde consta la inscripción de la medida de embargo comunicada mediante oficio No.772 de fecha 07 de julio de 2023.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No.370-255255** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano,

ubicado en la **CARRERA 8#16C-20 BARRIO CIUDAD SUR JAMUNDI VALLE DEL CAUCA;** (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del **HAROLD MAURICIO HURTADO ZAMUDIO**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO,** quienes se localiza en la **CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA, 8889161-8889162-3175012496;** diradmon@mejiayasociadosabogados.com; personas calificadas para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de \$ **300.000** MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2022-00428-00
Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **106** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **22 de junio de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 08 de junio de 2023

A Despacho de la señora juez, el presente proceso donde el actor, ha aportado avalúo comercial del predio objeto de medida cautelar. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1140

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **LUIS ALEJANDRO ROJAS CONCHA**, el apoderado de la parte demandante allega escrito mediante el cual anexa avalúo comercial del predio objeto del presente asunto

Ahora bien, revisada la documentación allegada, se procederá a dar trámite atendiendo lo dispuesto en numeral 4 y 1 del art. 444 del C.G.P, el cual prevé:

*4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), **salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.***

*1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. **Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.***

Conforme la norma transcrita, el avalúo del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-937319, predio ubicado en la Carrera 10 de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, realizado por el perito de TINSA (Tasaciones Inmobiliarias S.A.) Ltda., JAHIR ANDRES NARVAEZ No. AVAL-1080900049, es por valor de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$173.310.000,00).**

Así las cosas, se procederá a glosar el avalúo catastral y comercial al expediente para que obre y conste y de igual manera, se procederá a dar aplicación a lo reglado en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P, esto es, correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante por el termino de tres (3) días, a la parte demandada para que presente sus observaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el avalúo comercial de los bienes inmuebles objeto de garantía real, obrante en el anexo 15 del expediente digital, para que obre y conste.

SEGUNDO: CORRASELE TRASLADO a la parte demandada por el termino de tres (3) días, del avalúo dado, al inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-937319, predio ubicado en la Carrera 10 de la actual nomenclatura urbana de Jamundí, realizado por el perito de TINSA (Tasaciones Inmobiliarias S.A.) Ltda., JAHIR ANDRES NARVAEZ No. AVAL- 1080900049, es por valor de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$173.310.000,00)**. , de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: PODRÁ acceder al avalúo de que trata el ordinal anterior a través del siguiente link: [10 MEMORIAL APORTA AVALUO COMERCIAL.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 20202019-00719-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **106** se notifica a las partes el auto que antecede

Jamundí, **22 DE JUNIO DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de junio de 2023.

A despacho del señor juez el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante, **mismo que no cuenta con sentencia.** Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1133

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiuno (21) de Dos Mil veintitrés (2.023)

El Dr. ARMANDO JOSÉ ECHEVERRI OREJUELA, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por **CONDOMINIO EL CANEY** en contra de la señora **MAYERLIN ANDREA PAZ RESTREPO**, Mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago total de la obligación hasta el mes de abril de 2023.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por **CONDOMINIO EL CANEY** en contra de la señora **MAYERLIN ANDREA PAZ RESTREPO**, en virtud al pago total de la obligación el mes de **abril de 2023.**

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-940206**, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Cali Valle, de propiedad de la señora **MAYERLIN ANDREA PAZ RESTREPO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.863.738

TERCERO: ORDENASE el levantamiento del embargo recaído sobre los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos acciones o cualesquiera otras sumas de dinero que tenga la señora **MAYERLIN ANDREA PAZ RESTREPO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.863.738, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de demanda.

CUARTO: ARCHIVASE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00864

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

Estado electrónico **No.106** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 22 de junio de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de junio de 2023.

A despacho del señor juez el presente expediente con el escrito de terminación presentado por la parte demandante, **mismo que no cuenta con sentencia.** Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1128

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiuno (21) de Dos Mil veintitrés (2.023)

La Dra. **LUZ MARINA MENDEZ ALDANA** en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante presenta escrito dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por **CONDOMINIO SOLARES DE LA MORADA ETAPAS VII y VIII**, en contra del señor **GUIDO ARRUNÁTEGUI PÉREZ**. Mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en virtud al pago total de la obligación hasta el 31 DE MAYO DE 2023.

Petición que el Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE Terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **CONDOMINIO SOLARES DE LA MORADA ETAPAS VII y VIII**, en contra del señor **GUIDO ARRUNÁTEGUI PÉREZ**, en virtud al pago total de la obligación hasta el **31 DE MAYO DE 2023**.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-405244**, registrado en la oficina de instrumentos públicos de Cali Valle, de propiedad del señor GUIDO ARRUNATEGUI PEREZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.584.969

TERCERO: ORDENASE el levantamiento del embargo recaído sobre los dineros que, a cualquier título, por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos, bonos acciones o cualesquiera otras sumas de dinero que tenga el señor GUIDO ARRUNATEGUI PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.584.969, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de demanda.

CUARTO: ARCHIVASE El expediente previa cancelación de su radicación, sin necesidad de realizar entrega de la demanda y sus anexos por tratarse de un expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00351-00

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.106** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 22 de junio de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez la presente solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1458

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del proceso **VERBAL-DIVISORIO** instaurado a través de apoderado judicial por los señores **FERNANDO PORTILLA CAICEDO y LIDA AMPARO ESGUERRA TORRES** contra **CONSTRUCTORA JOSHUA S.A.S y TATYANA NARVAEZ DUQUE**, el apoderado de la parte demandante aporta la caución que fue ordenada en el ordinal 4° del auto admisorio de la demanda, expedida por la compañía de seguros "Seguros Mundial" Póliza No. C100073378, con fecha de expedición 30 de mayo de 2023.

Considerando que la caución presentada, cumple con los presupuestos señalados por los artículos 406,590 y 592 del CGP, está se califica como suficiente y en consecuencia se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas consistentes en la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-728296** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CALIFIQUESE como suficiente la caución prestada.

SEGUNDO: ORDÉNASE la INSCRIPCIÓN de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-728296** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle; por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2023-01143

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.106** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 22 de junio de 2023

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 08 de junio de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda, con el escrito allegado por la apoderada del actor. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, SANEAR LA FALSA TRADICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** LEY 1561 DE 2012 instaurada a través de apoderado judicial por la señora **CLAUDIA LILIANA ASPRILLA MONDRAGON** contra **ORLANDO TORRES y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, la apoderada del demandante a través del documento que antecede aporta constancia de instalación de la valla de que trata el art. 375 del C.G.P.

Razón por la cual se tendrá por surtida la instalación de la valla que fuera ordenado en el numeral 7º del auto admisorio de la demanda, por secretaria inclúyase su contenido en el Registro Nacional de Pertenenencias del Consejo Superior de la Judicatura

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por instalada la valla ordenada en el numeral 7º del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: INCLUYASE el contenido de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P en el Registro Nacional de Procesos de Pertendencia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-01026-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 106 se notifica el auto que antecede.

Jamundí, **22 de junio de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de junio de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación presentada por la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

La secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1127

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovido a través de apoderada judicial por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, en contra de la demandada la señora **MIRIAM GIRALDO VALENCIA**, la profesional en derecho PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, allega escrito solicitando la terminación del presente asunto en virtud al PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.

Revisado el memorial allegado, observa el despacho que no se determina de manera exacta hasta que fecha se encuentra canceladas las obligaciones que aquí se pretenden ejecutar.

Así las cosas, esta instancia judicial, procede a negar la solicitud de terminación del presente asunto requiriendo igualmente a la parte actora para que aclare lo pertinente y dar trámite a la solicitud allegada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del presente asunto, elevado por la profesional en derecho PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que aclare lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad 2023-00844

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.106** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 21 de junio de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso, con audiencia de que trata el artículo 372 de C.G.P., fijada. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1309

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO** de **AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA, CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL** instaurada a través de apoderado judicial por **DALIA MILENA PAEZ OLMOS** en representación de su hijo menor **MDBP** contra **WILSON MANUEL BELTRAN LEON**, encuentra de despacho que mediante auto No. 035 de fecha 26 de abril de 2023, se omitió decretar pruebas testimoniales de la parte demandante, razón por la cual se adicionará el proveído decretando las pruebas testimoniales solicitadas por la parte actora.

Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: ADICIONAR al numeral 5 del auto No. 035 de fecha 26 de abril de 2023, las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante, así:

QUINTO: TENGASE como pruebas las siguientes:

- Parte **DEMANDANTE**

- **TESTIMONIAL**

- Cítese a través del apoderado judicial del actor, debiendo garantizar su conexión, así:

- Señora **ESMERALDA CASTAÑO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 34516654, en calidad de profesora del Colegio Gimnasio Moderno, quien reside en la Calle 62A # 1 bis - 81, Torre 10 apto 202 Caminos del bosque, villa del sol, Celular: 3183633887, correo electrónico alzatelopez_abogados@outlook.com, al teléfono: 321-543-7588.

- Señor **JOSE GUZMAN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.059.980.675, en calidad de profesor de Atletismo, quien reside en la Calle 62A # 1 bis - 81, Torre 10 apto 202 Caminos del bosque, villa del sol, correo electrónico alzatelopez_abogados@outlook.com, al teléfono: 321-543-7588.

- Señor **MEDARDO ROSDALES**, quien es Alergólogo Pediatra de la ciudad Santiago de Cali, quien recibirá notificaciones en la dirección Calle 62A # 1 bis - 81, Torre 10 apto 202 Caminos

del bosque, villa del sol, correo electrónico alzatelopez_abogados@outlook.com, al teléfono: 3188017241

o Señora **DANNA MARCELA ALVEAR VILLOTA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 100610767, en calidad de niñera del niño MILAN DAVID BELTRAN PAEZ, del Colegio Gimnasio Moderno, quien reside en la Calle 62A # 1 bis - 81, Torre 10 apto 202 Caminos del bosque, villa del sol, correo electrónico alzatelopez_abogados@outlook.com al teléfono: 321-543-7588.

o Señor **JUAN CARLOS ARANGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17649502, Vecino de la ciudad de Neiva, quien reside en la Calle 62A # 1 bis - 81, Torre 10 apto 202 Caminos del bosque, villa del sol, correo electrónico alzatelopez_abogados@outlook.com al teléfono: 310-801-0224.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

- o Escúchese en interrogatorio del señor WILSON MANUEL BELTRÁN LEÓN, que será absuelto en la fecha y hora de la diligencia aquí programada en auto No. 035 de fecha 26 de abril de 2023.

CUARTO: NIEGUESE la prueba de oficiar al Instituto Penitenciario y Carcelario (INPEC) a fin de que certifique si el señor WILSON MANUEL BELTRAN LEON, continúa laborando en dicha institución, en razón a que dicha documentación ya fue aportada por el demandado en la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2022-01190-00
Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **106** se notifica la providencia que antecede.

Jamundí, **22 DE JUNIO DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 08 de junio de 2023

A despacho del señor Juez el presente asunto con la publicación realizada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso de **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, SANEAR LA FALSA TRADICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEY 1561 DE 2012** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA SOLEDAD FALS CARDONA (Q.E.PD.)** hoy **MARIA MERCEDES RIVERA FALS** contra **MANUEL FELIPE SÁNCHEZ, JOSÉ ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, JOHN ALFREDO LLANO CEBALLOS, NIZALDO ALBAN MERCADO, GUSTAVO ADOLFO PEREZ RESTREPO, ANGELA MARÍA GALLEGO ARIAS, REMEDIOS MOROS ORTIZ y VICENTE GONZALEZ QUILES, WALTER STIVEN MOLINA GIRALDO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADA**, fue realizada y allegada la publicación del emplazamiento de que da cuenta el artículo 293 del Código General del Proceso, en el Diario el Occidente el día 23 de abril de 2023, sin que se hiciera presente el extremo pasivo a recibir la notificación personal del auto interlocutorio No. 494 de fecha 20 de abril de 2023, contentivo de la admisión de esta demanda.

En razón de lo anterior y conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P, procede el Despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal tercero del auto No. 494 de fecha 20 de abril de 2023, ordenado por secretaria realizar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo cual se sentirá surtido el emplazamiento transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, momento en el cual se procederá a designar curador ad litem a las personas emplazadas en caso de que no concurren a notificarse del proceso, requiriendo igualmente para que se allegue la publicación de forma legible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos los documentos allegados por el apoderado del actor, donde consta la publicación en edicto del emplazamiento de la parte demandada.

SEGUNDO: Por secretaria inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a las personas demandadas dentro del presente asunto,

término que se entenderá vencido una vez transcurran quince (15) días desde su realización.

TERCERO: REQUIERASE al actor para que allegue la publicación de forma legible.

CUARTO: Surtido lo anterior vuelvan las presentes diligencias a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-01017-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico No. **106** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **22 de junio de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez el presente asunto con escrito allegado por la parte actora, Sírvase proveer

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1145

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiuno(21) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra del señor **TERRI PAUL JIMENEZ CARVAJAL**, fue allegada solicitud de ampliación de medida cautelar, consistente en:

El embargo y retención de la quinta parte del valor que exceda el salario mínimo legal mensual de lo devengado por el demandado como empleado de INMCOR IMPRESORES SAS, ubicado en la Carrera 13 No.34-70 de la ciudad de Cali.

No obstante, observa el despacho que mediante auto interlocutorio de fecha 11 de junio de 2021, se decretó El embargo y retención de los dineros del señor TERRI PAUL JIMENEZ CARVAJAL, identificado con C.C No.1.144.029.645, en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título financiero en los diferentes bancos relacionados dentro de la demanda.; Sin que a la fecha de la presente solicitud se acreditara el diligenciamiento del mismo por parte del profesional en derecho.

En razón de lo anterior se requiere a la parte actora para que allegue constancia del oficio No.842 de fecha 11 de junio de 2021, diligenciado y con esto dar trámite a la solicitud presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la documentación requerida, en observancia de las anotaciones dadas en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00375

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.106** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **22 DE JUNIO DE 2023.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 05 de junio de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación presentada por la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

La secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1132

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovido a través de apoderada judicial por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **JARINZON CARABALI MOSQUERA**, la profesional en derecho PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, allega nuevamente, escrito solicitando la terminación del presente asunto en virtud al PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.

Revisado el expediente digital, observa el despacho que dentro de mismo, no obra poder conferido por a la entidad demandante a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA.

Así las cosas, esta instancia judicial, procede a negar la solicitud de terminación del presente asunto, requiriendo igualmente a la parte actora para que allegue poder necesario dentro de la demanda y con ello dar trámite a la solicitud de terminación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de terminación del presente asunto, elevado por la profesional en derecho PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, conforme las consideraciones antes dadas.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora para que allegue poder necesario dentro del asunto y con ello dar trámite a la solicitud de terminación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad 2023-00841

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.106** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **22 de junio de 2023**

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 06 de junio de 2023

A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandada no se pronunció sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (anexo 18 expediente digital), dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** instaurado a través de apoderado judicial por **AFIANZA FONDOS FEBIFAM**, en contra de la señora **DIANA CAROLINA LASSO SALDAÑA**, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: APRUÉBASE la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00587-00

Laura

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **106** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **22 DE JUNIO DE 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 31 de mayo de 2023

A Despacho del señor juez, el presente proceso con el avalúo catastral allegado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1042

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **TITULIZADORA COLOMBIANA S.A.**, en contra de **JHOAN SEBASTIAN HERNANDEZ CAÑAR Y SANDRA MIREYA HURTADO HERNANDEZ**, el apoderado de la parte demandante allega escrito mediante el cual anexa el certificado catastral del inmueble objeto de garantía hipotecaria.

Ahora bien, revisada la documentación allegada, se procederá a dar trámite atendiendo lo dispuesto en numeral 4 y 1 del art. 444 del C.G.P, el cual prevé:

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

Conforme la norma transcrita, el avalúo catastral de los inmuebles identificados con los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 370-797299 y 370-744436, es de \$45.622.820 y \$2.603.840, es decir que conforme a la norma parcialmente transcrita, se tendrá como valor del avalúo de los inmuebles la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$68.434.230) y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.905.760), en su orden.

Así las cosas, se procederá a glosar el avalúo catastral al expediente para que obre y conste y de igual manera, se procederá a dar aplicación a lo reglado en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P, esto es, correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante por el termino de tres (3) días, a la parte demandada para que presente sus observaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto de garantía real, obrante en el anexo 23, del expediente digital, para que obre y conste.

SEGUNDO: CORRASELE TRASLADO a la parte demandada por el termino de tres (3) días, del avalúo dado, de los inmuebles identificados con los Folios de Matricula Inmobiliaria No. 370-797299 y 370-744436 que corresponde a la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$68.434.230) y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.905.760), en su orden, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021.00811.00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **106** se notifica a las partes el auto que antecede

Jamundí, **22 DE JUNIO DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 07 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito allegado por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1174

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS "FEDEARROZ"**, en contra de los señores **ANDRÉS FELIPE CIFUENTES AGUDELO Y SERGIO DARÍO HERRERA MONTH**, ha sido allegado por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali, indicando que:

“En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 468 Numeral 6 Ley 1564/2012, se ha procedido a cancelar el Embargo de la referencia en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. 370-933256 Así mismo, le informamos que hemos registrado el Oficio No. 597 del 29 de marzo de 2023, emitido por el juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Cali, en el cual se ordena la inscripción del EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL propuesto por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS contra ANDRES FEUIPE CIFUENTES AGUDELO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.844.250, en el folio de matrícula(s) inmobiliaria(s) 370-933256, con Radicación No.760014003031202100358-00”.

En consecuencia, de lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste escrito allegado por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, escrito allegado por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-00822

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.106** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 22 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito allegado por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1187

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiuno(21) de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovido a través de apoderada judicial por el **BANCO BILBAO VIZCANO ARGENTARIA COLOMBIA SA., BBVA COLOMBIA** en contra de la señora **LAURA OLINFA AMU VENDE**, ha sido allegado por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali, indicando que:

“En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 839 Numeral 1 del Estatuto Tributario, hemos inscrito el EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES comunicado y ordenado por la ALCALDIA DE JAMUNDI, mediante Resolución No. 14532 del 29 de noviembre de 2022, en el(los) folio(s) de matricula(s) inmobiliaria(s) No. 370-1761, 370-5375, 370-6240, 370-10386, 370-13903, 370-15707, 370-17631, 370-20975, 370-25287, 370-31199, 370-39165, 370-39728, 370-40257, 370-48198, 370-52556, 370-65935, 370-66569, 370-68999, 370-78279, 370-82943, 370-88526, 370-89050, 370-89757, 370-92074, 370-98983, 370-109832, 370-110941, 370-117874, 370-138998, 370-164218, 370-164251, 370-164255, 370-164256, 370-165732, 370-170163, 370-181418, 370-181499, 370-201495, 370-202252, 370-206934, 370-208456, 370-208497, 370-208497, 370-249680, 370-257070, 370-258334, 370-292317, 370-319712, 370-319761, 370-319820, 370-319878, 370-319879, 370-319969, 370-319986, 370-320022, 370-320031, 370-320052, 370-320067, 370-320082, 370-320176, 370-320198, 370-320264, 370-320271, 370-320400, 370-320439, 370-320441, 370-320473, 370-320515, 370-320621, 370-320646, 370-320650, 370-320740, 370-320821, 370-321990, 370-322663, 370-326215, 370-332840, 370-337336, 370-350855, 370-351381, 370-354456, 370-362219, 370-362230, 370-362252, 370-362297, 370-370461, 370-370496, 370-370522, 370-373388, 370-373394, 370-373403, 370-373423, 370-373440, 370-373456, 370-383254, 370-383281, 370-387919, 370-393122, 370-405181, 370-405198, 370-405200, 370-405233, 370-405238, 370-405276, 370-414153, 370-419043, 370-419069, 370-419089, 370-419105, 370-419106, 370-419122, 370-419128, 370-447207, 370-455106, 370-455382, 370-455383, 370-466778, 370-466796, 370-466804, 370-466838, 370-466843, 370-470129, 370-490278, 370-534603, 370-556258, 370-536757, 370-563759, 370-564481, 370-569052, 370-570084, 370-572519, 370-572535, 370-572537, 370-572543, 370-572545, 370-577561, 370-583112, 370-591335, 370-597711, 370-610184, 370-611940, 370-621181, 370-633300, 370-638982, 370-693709, 370-699727, 370-701023, 370-703318, 370-712275, 370-729759, 370-738579, 370-738585, 370-738661, 370-738687, 370-744245, 370-744266, 370-744268, 370-755723, 370-762886, 370-769033, 370-769039, 370-769041, 370-769044, 370-769046, 370-769063, 370-787854, 370-788278, 370-788333, 370-792535, 370-792571, 370-794059, 370-800992, 370-801047, 370-801120, 370-801322, 370-809653, 370-826847, 370-826858, 370-826867, 370-826875, 370-826882, 370-826888, 370-826910, 370-839126, 370-841228, 370-842873, 370-842875, 370-863363, 370-863407, 370-865626, 370-906145, 370-906146, 370-909117, 370-914006, 370-920806, 370-922768, 370-922781, 370-923090, 370-931499, 370-931520, 370-931864, 370-931868, 370-931869, 370-931875, 370-933292, 370-936657, 370-938199, 370-938224, 370-940918, 370-940941, 370-940943, 370-942347, 370-942350, 370-942356, 370-942365, 370-942372, 370-942375, 370-942383, 370-946811, 370-948746, 370-949316, 370-949317, 370-949328, 370-949361, 370-949369, 370-950638, 370-950649, 370-950668, 370-950707, 370-954162, 370-963094, 370-967360, 370-967371, 370-967381, 370-987384, 370-969859, 370-974765, 370-974775, 370-974839, 370-974843, 370-984352, 370-984408, 370-984415, 370-984417, 370-984418, 370-984430, 370-984440, 370-984443, 370-992263, 370-997331, 370-997339, 370-1004158.

En consecuencia, de lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

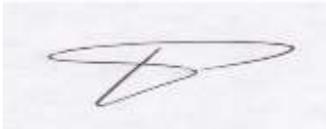
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste escrito allegado por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, escrito allegado por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00403
Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.106** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 22 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de junio de 2023

A despacho del señor Juez el presente asunto, con escrito allegado por el apoderado del actor, contentivo de venta de derechos litigiosos y avalúo comercial. Sírvasse Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1139
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMÚN** instaurado a través de apoderado judicial por **CLAUDIA ZAMIRNA ERAZO BRAVO y MARTHA ALEXANDRA ERAZO BRAVO**, en contra del señor **ANDRES YUSETH ERAZO BRAVO**, el abogado del extremo activo, allega memorial que da cuenta de la venta de los derechos litigiosos que ostenta las demandantes en el presente asunto en favor de la señora LUZ MIRIAM GUZMAN, según contrato visible en el anexo 29 del expediente.

Dicha cesión involucra según voces de las demandantes en el presente proceso corresponde a todos los derechos que correspondan o puedan llegar a corresponder a las demandantes en este litigio y como dicha cesión, se ajusta a las prescripciones sustanciales y adjetivas (Artículo 1959 y siguientes del Código Civil y en concordancia con el artículo 54 del C.G.P), el Juzgado procederá aceptar la misma y a reconocer al aquí cesionario señora LUZ MIRIAM GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No. 31.830.587 como demandante.

En lo que respecta a reconocer personería al abogado Paulo Cesar Bonilla Perlaza de la cesionaria, se requiere al profesional del derecho y su poderdante para que alleguen el correspondiente mandato.

En consideración de lo anterior y como quiera que el avalúo comercial allegado se presenta con posterioridad al auto que dispuso decretar la venta del predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-1013239, se agregara sin consideración.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESION DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS, que hacen las señoras **CLAUDIA ZAMIRNA ERAZO BRAVO y MARTHA ALEXANDRA ERAZO BRAVO**, a favor de la señora **LUZ MIRIAM GUZMAN**, quienes suscriben la respectiva cesión, en la forma que se indica en el escrito allegado y de conformidad con lo normado en el artículo 1959 y subsiguientes del Código Civil.

SEGUNDO: TENER como CESIONARIO a la señora LUZ MIRIAM GUZMAN identificada con cedula de ciudadanía No. 31.830.587, de los derechos litigiosos involucrado dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del escrito de cesión aportado a los autos. (Artículos 1959 y siguientes del Código Civil, en concordancia

con el artículo 54 del C.G.P.).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente cesión de derechos litigiosos a la parte demandada por ESTADOS, toda vez que se encuentra trabada la Litis..

CUARTO: REQUIERASE a la cesionaria para allegue el correspondiente poder en favor del profesional del derecho PAULO CESAR BONILLA PERLAZA o en favor del profesional que a bien tenga.

QUINTO: AGREGUESE sin consideración del avalúo comercial allegado, por las razones que se han expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2022-00261-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **106** se notifica el auto que antecede

Jamundí, **22 DE JUNIO DE 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 06 de junio de 2023

A despacho del señor Juez el presente proceso, donde se encuentra pendiente fijar fecha para diligencia de remate. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1049

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** contra el señor **DANIEL ESTEBAN NARVAEZ**, el abogado de la parte actora mediante escrito que antecede, solicita se fije fecha y hora para el remate de los bienes gravados con hipoteca.

Ahora bien, de acuerdo a la petición elevada por la parte actora, este despacho procede a revisar lo hasta hoy actuado, observando que el bien gravado con hipoteca corresponde al identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-930803, predio ubicado en la Calle 9B No. 50AS-39 Urbanización Bonanza La Primavera Etapa 2 del Municipio de Jamundí, mismo que se encuentra embargado, secuestrado y debidamente avaluado.

Así las cosas, como quiera que el presente proceso cuenta con Auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme, liquidación de costas y avalúo pendiente por aprobar, este despacho judicial, procederá a aprobar en esta providencia por no existir oposición al mismo y a señalar fecha y hora para la diligencia de remate, de conformidad con lo establecido en los art. 448 y 450 del Código General del Proceso, diligencia que se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

Finalmente Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante (anexo 28 expediente digital), dentro del presente proceso, procederá el despacho a su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE la hora de las **10:00AM**, del día **DOS (02)** del mes de **AGOSTO** del año **2023**, para efectos de llevar a cabo el remate Del bien gravado con hipoteca corresponde al identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. Calle 9B No. 50AS-39 Urbanización Bonanza La Primavera Etapa 2 del Municipio de Jamundí, secuestrados y avaluados, de conformidad con lo establecido en el art. 448 del Código General del Proceso.

Diligencia que se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE haciendo unos del siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/18374335>

SEGUNDO: El avalúo dado a los bienes inmuebles objeto de remate corresponde a la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$85.453.000,00).

TERCERO: Será postor admisible el que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo

dado a los bienes inmuebles que posee el demandado, previa consignación del cuarenta (40%) por ciento del mismo avalúo, como lo ordena la ley, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 763642042001, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Jamundí – Valle del Cauca. La licitación empezará a la hora señalada y no será cerrada hasta que trascorra una (1) hora.

CUARTO: INFORMESE que funge como SECUESTRE, la sociedad DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S, que se ubica en la Calle 33h No. 15-42 de la ciudad de Cali y número de teléfono: 8819430.

QUINTO: INCLUYASE Y PUBLIQUESE la presente providencia en un periódico de amplia circulación en la localidad, bien sea EL TIEMPO, OCCIDENTE y/o EL PAIS, el día domingo, con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate (listado art. 450 del C.G.P.).

SEXTO: APRUÉBASE la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por no haber sido objetada por la parte demandada y por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2020-00436-00

Laura

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **106** se notifica el auto que antecede

Jamundí, **22 de junio de 2023**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 08 de junio de 2023.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito allegado por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1185
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** promovido a través de apoderada judicial por el señor **WILSON LEON LESMES**, en contra de la señora **HERMELINA PEREA CAICEDO**, ha sido allegado por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali, indicando que:

“En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 839 Numeral 1 del Estatuto Tributario, hemos inscrito el EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES comunicado y ordenado por la ALCALDIA DE JAMUNDI, mediante Resolución No. 14532 del 29 de Noviembre de 2022, en el(los) folio(s) de matrícula (s) inmobiliaria(s) No. 370-1761, 370-5375, 370-6240, 370-10386, 370-13903, 370-15707, 370-17631, 370-20975, 370-25287, 370-31199, 370-39165, 370-39728, 370-40257, 370-48198, 370-52556, 370-65935, 370-66569, 370-68999, 370-78279, 370-82843, 370-88526, 370-89050, 370-89757, 370-92074, 370-98883, 370-109832, 370-110941,370-117874, 370-138998, 370-164218, 370-164251, 370-164255, 370-164256, 370-165732,370-170163, 370-181418, 370-181499, 370-201495, 370-202252, 370-206934, 370-208456,370-208497,370-208497, 370-249680, 370-257070, 370-258334, 370-292317, 370-319712,370-319761, 370-319820,370-319878, 370-319879, 370-319968, 370-319986, 370-320022,370-320031, 370-320052, 370-320067, 370-320082,370-320176, 370-320198, 370-320264,370-320271, 370-320400, 370-320439, 370-320441, 370-320473, 370-320515, 370-320621,370-320646, 370-320650, 370-320740, 370-320821, 370-321990, 370-322663,370-326215,370-332840, 370-337336, 370-350855, 370-351381, 370-354456, 370-362219, 370-362230,370-362252, 370-362297, 370-370461, 370-370496, 370-370522, 370-373388, 370-373394,370-373403, 370-373423, 370-373440, 370-373456, 370-383254, 370-383281, 370-387919, 370-393122, 370-405181, 370-405198, 370-405200, 370-405233,370-405238, 370-405276,370-414153, 370-419043, 370-419069, 370-419088, 370-419105, 370-419106,, 370-419122;370-419129, 370-447207, 370-455106, 370-455382, 370-455383, 370-466778, 370-466796,370-466804, 370-466838, 370-466843, 370-470129, 370-490278, 370-534603, 370-556258,370-536757, 370-563759, 370-564481, 370-569052, 370-570084, 370-572519, 370-572535,370-572537, 370-572543, 370-572545, 370-577561, 370-583112, 370-591335, 370-597711370-610184, 370-611940, 370-621181, 370-633300, 370-638982, 370-693709, 370-699727, 370-701023, 370-703318, 370-712275, 370-729759, 370-738579, 370-738585, 370-738661,370-738687, 370-744245, 370-744266, 370-744268, 370-755723, 370-762886, 370-769033,370-769039, 370-769041, 370-769044, 370-769046, 370-769063, 370-787854, 370-788278,370-788333, 370-792535, 370-792571,370-794059, 370-800992, 370-801047, 370-801120,370-801322, 370-809653, 370-826847, 370-826858, 370-826867, 370-826875, 370-826882,370-826888, 370-826910, 370-839126, 370-841228, 370-842873, 370-842875, 370-863363,370-863407, 370-865626, 370-906145, 370-906146, 370-909117, 370-914006, 370-920806,370-922768, 370-922781, 370-923080, 370-931499, 370-931520, 370-931864, 370-931868,370-931868, 370-931875, 370-933292, 370-936657, 370-938199, 370-938224, 370-940918, 370-940941, 370-940943, 370-942347, 370-942350, 370-942356, 370-942365, 370-942372,370-942375, 370-942383, 370-946811,370-948746, 370-948316, 370-949317, 370-949328,370-949361, 370-949369, 370-950638, 370-950649, 370-950663, 370-950707, 370-954162,370-963094, 370-967360, 370-967371, 370-967381, 370-967384, 370-969859, 370-974765,370-974775, 370-974839, 370-974843, 370-984352. 370-984408, 370-984415, 370-984417,370-984418, 370-984430, 370-984440, 370-984443, 370-992263, 370-997331, 370-997339,370-1004158.

En consecuencia, de lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste escrito allegado por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, escrito allegado por la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2021-01033

Karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

Estado electrónico **No.106** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 22 de junio de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, Junio 1 de 2023

A Despacho del señor juez, la presente demanda remitida por el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy, Juzgado 1 Penal Municipal con Funciones Mixtas de Jamundí, según las disposiciones del ACUERDO PCSJA22-12028 en fecha 1 de marzo de 2023. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1046

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA** instaurado por **JORGE MARTINEZ CEVERA Y LUZ STELLA CAZAREZ ARIAS** contra **LUZ YANETH ALVAREZ LOPEZ, ANDRES FELIPE MARTINEZ ALVAREZ y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados, corriendo la misma suerte el proceso **ACUMULADO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO** promovido por **ANDRES FELIPE MARTINEZ** contra **JORGE MARTINEZ CEVERA Y LUZ STELLA CAZAREZ ARIAS**.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, observando que, mediante auto interlocutorio No. 1862 de fecha 16 de septiembre de 2022, el despacho de origen realizó control de legalidad, dejando sin efecto las ordenes contenidas en el proveído No. 121 del 29 de julio de 2022, disponiendo la reinstalación de la valla de que trata el art. 375 del C.G.P y su posterior inclusión en el registro nacional de emplazados.

La referida valla fue instalada en el fundo objeto de la usucapión y comunicada su instalación al despacho en fecha 02 de noviembre de 2022, tal como se verifica en los anexos 45 y 46 del expediente, por lo que se procedió a realizar la inclusión de la valla en el registro nacional de emplazados, tal como se aprecia en el anexo 47 del expediente.

Pues bien, habiéndose saneado la actuación, se considera pertinente fijar fecha para llevar a cabo la actuación prevista en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P. designándose igualmente perito evaluador perteneciente a la lonja, que acompañara la diligencia y deberá absolver los cuestionamientos en este proveído se señalaran.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA** instaurado por **JORGE MARTINEZ CEVERA Y LUZ STELLA CAZAREZ ARIAS** contra **LUZ YANETH ALVAREZ LOPEZ, ANDRES FELIPE MARTINEZ ALVAREZ y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** y demanda acumulada.

SEGUNDO: FÍJESE fecha para llevar a cabo la actuación prevista en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P. m, el día **24** del mes de **AGOSTO** del año **2023**, a la hora de las **09:00AM**, esto para efectos de realizar inspección judicial al predio que se pretende usucapir.

TERCERO: DESIGNESE como perito Avaluador a la profesional adscrita a la Lonja de Propiedad, ADRIANA LUCIA AGURRE PABON quien recibe notificaciones a través del correo asaguirres@yahoo.com.mx número de celular 3113154837, quien deberá acompañar la diligencia y absolver el siguiente interrogatorio:

- Determine si, la propiedad objeto de la usucapión es susceptible de ser adquirida por prescripción
- Determine que actos de señor y dueño ha realizado los demandantes, en el bien objeto de la usucapión
- En caso de encontrar mejoras, deberá determinar el valor de las mismas, su necesidad, tiempo de uso y edad útil.
- Determine la medida y linderos del predio objeto de la usucapión.

CUARTO: FIJESE como gastos provisionales en favor del perito y a cargo del extremo activo la suma de \$600.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual No.2023-00805-00

Rad. Origen No. 2020-00098-00

Laura95

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **106** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **22 DE JUNIO DE 2023**

la secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA